**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6501/2023**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6501/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Congreso de la Ciudad de México**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa acerca de los derechos y actividades laborales desarrolladas en el Congreso de la Ciudad de México.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El solicitante manifestó la respuesta no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave**: **Desecha, Extemporáneo, Derechos, Actividades laborales.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Congreso de la Ciudad de México |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6501/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Congreso de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **uno de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6501/2023,** interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El siete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en **la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092075423001098**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> ¿Los asesores legislativos tienen derechos laborales en el Congreso?
> ¿Cuál es el regimen bajo el que se encuentran?
> ¿Cuánto gana en promedio un/a asesor Legislativo?
> ¿Cuál es el criterio para ocupar ese cargo?
> ¿Cuántos asesores tiene cada diputado?
> ¿Cuáles son sus actividades?
> Del personal del Módulos de Atención que tiene cada diputado,
> ¿Cuántas personas son por módulo?
> ¿Cuánto, en promedio, gana personal de módulo?
> ¿Realizan actividades sólo insitucionales o también políticas/partidarias?

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

[…] [*Sic*.]

**Medio para recibir notificaciones:**
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta**. El diecinueve de septiembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/832/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Por instrucciones de la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075423001098** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

***"¿Los asesores legislativos tienen derechos laborales en el Congreso? ¿Cuál es el regimen bajo el que se encuentran? ¿Cuánto gana en promedio un/a asesor Legislativo? ¿Cuál es el criterio para ocupar ese cargo? ¿Cuántos asesores tiene cada diputado? ¿Cuáles son sus actividades? Del personal del Módulos de Atención que tiene cada diputado, ¿Cuántas personas son por módulo? ¿Cuánto, en promedio, gana personal de módulo? ¿Realizan actividades sólo insitucionales o también políticas/partidarias?."(Sic)***

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con la información enviada con el oficio **DRH/SAP/IIL/402/2023** enviado por la Dirección de Recursos Humanos suscrita a la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México.

Adicionalmente es pertinente enfatizar el contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

***"…CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***TÍTULO PRIMERO***
***CAPÍTULO I***
***DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS***

***Artículo 6º…***
…
*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

*3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

*"...*

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
***TÍTULO PRIMERO***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***Capítulo I***
***Objeto de la Ley***

***Artículo 6.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XIII.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública:*** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*XIV.* ***Documento:*** *A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...*

*...*

*XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

***Artículo 13****. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 17.*** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..."*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a **la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los ***expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados,*** sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante ***no pretende acceder a información pública preexistente*****, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico,** que el suscrito tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener un pronunciamiento por parte de un área administrativa, instancia legislativa o personal Legisladora del Congreso de la Ciudad de México.**

Lo anterior es así, toda vez que se requiere "***"¿Los asesores legislativos tienen derechos laborales en el Congreso?"*** *(SIC),* por ello, se considera que atender lo requerido en los términos señalados implicaría que se emita un **pronunciamiento** por parte de algún Órgano de Gobierno de este Congreso de la Ciudad de México sobre las manifestaciones plasmadas, **lo cual escapa de los alcances del derecho de acceso a la información.**

En ese sentido, debe hacerse notar que atender la solicitud en los términos planteados implicaría validar las aseveraciones vertidas o en su caso, emitir un pronunciamiento de defensa, por ello, se determina que lo requerido **no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública**, toda vez que la persona solicitante no pretende acceder a información que detente el Suscrito en términos de la Ley de la materia, y, por ende, es imposible atender la petición a través de este medio.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[…] [*Sic.*]

En ese tenor, el sujeto obligado envió el oficio **DRH/SAP/IIL/402/2023** de fecha dieciocho de septiembre, signado por el Subdirector de Administración de Personal, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y atendiendo a los siguientes planteamientos: "***… ¿Cuántos asesores tiene cada diputado? ¿Cuáles son sus actividades? Del personal de Módulos de Atención que tiene cada diputado, ¿Cuántas personas son por módulo? ¿Cuánto, en promedio, gana personal de módulo?…",*** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125, fracción XVI, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a la persona peticionaria a la liga de internet: https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html donde podrá consultar la información siguiendo estos pasos:

1. Deberá ingresar a la liga https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html. Se abrirá una imagen como se muestra a continuación:

2. Deberá darle clic en el texto del "ARTÍCULO 125" para desplegar todas las fracciones.

3. Deberá dirigirse a la fracción XVI y darle clic para mostrar el archivo en formato Excel, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

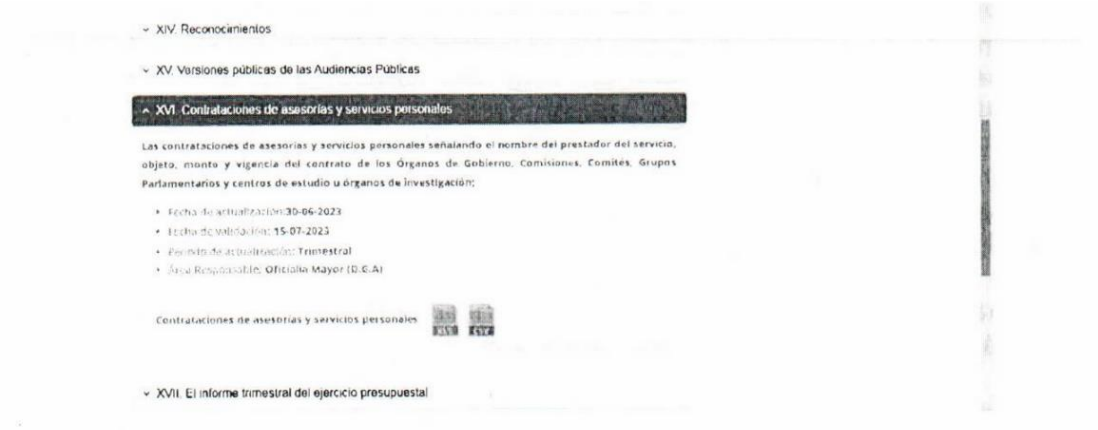


4. Dará clic en el archivo de formato Excel para descargar y consultar la información, o bien, ingresar directamente en la siguiente liga de internet: https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html

Se visualizará un listado como el siguiente:

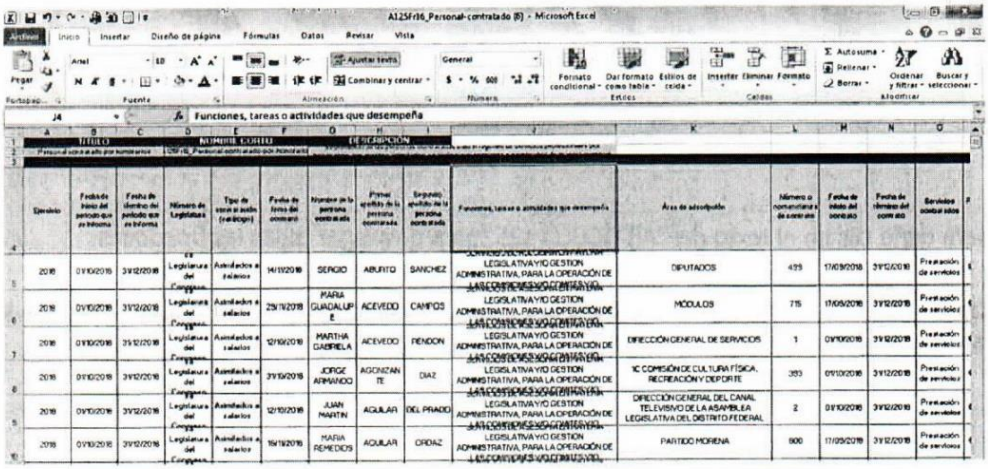


5. Una vez abierto el archivo (Excel) podrá consultar la información de las personas prestadoras de servicios profesionales que colaboran en los módulos de atención ciudadana de cada Legisladora y Legislador.

Ahora, con respecto a los siguientes planteamientos: ***"¿Los asesores legislativos tienen derechos laborales en el Congreso? ¿Cuál es el regimen bajo el que se encuentran? ¿Cuánto gana en promedio un/a asesor Legislativo? ¿Cuál es el criterio para ocupar ese cargo?.."*** de conformidad con las facultades, competencias y funciones, así como en los documentos, registros y archivos que obran en la Dirección de Recursos Humanos, se informa que en la plantilla del personal no se cuenta con ningún cargo de "Asesor Legislativo".

[…] [*Sic.*]



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**III. Recurso.** El dieciocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> La respuesta no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.
> [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia**. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **dieciocho de octubre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diecinueve de septiembre de la presente anualidad.**

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del miércoles veinte de septiembre al martes diez de octubre de dos mil veintitrés,** descontándose los días veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, así como, primero, siete y ocho de octubre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diecinueve de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del miércoles veinte de septiembre al martes diez de octubre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.**

| Notificación de respuesta | Septiembre | | | | | | | | Octubre | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 de septiembre | 20 | 21 | 22 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 09 | 10 |
| Días para promover el recurso de revisión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido veintiún días hábiles</u>, es decir, <u>seis días</u>**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**